

**DECISIÓN 2012/36/PESC DEL CONSEJO****de 23 de enero de 2012****por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 25 de octubre de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús <sup>(1)</sup>.
- (2) El 10 de octubre de 2011, el Consejo prorrogó las medidas restrictivas vigentes hasta el 31 de octubre de 2012 mediante la adopción de la Decisión 2011/666/PESC <sup>(2)</sup>.
- (3) Habida cuenta de la gravedad de la situación en Belarús, deben adoptarse nuevas medidas restrictivas contra Belarús.
- (4) Las restricciones de admisión y la inmovilización de capitales y recursos económicos deben aplicarse a las personas responsables de graves violaciones de los derechos humanos o de la represión de la sociedad civil y la oposición democrática, en particular de personas que ostentan una posición de liderazgo, así como a las personas y entidades que se benefician del régimen de Lukashenko o lo apoyan, en particular las personas y entidades que prestan apoyo financiero o material al régimen.
- (5) Debe modificarse en consecuencia la Decisión 2010/639/PESC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 2010/639/PESC se modifica del modo siguiente:

- 1) En el artículo 1, apartado 1, se añaden las letras siguientes:
  - «e) de graves violaciones de los derechos humanos o de la represión de la sociedad civil y la oposición democrática en Belarús, enumeradas en el anexo V;

- f) y de las personas o entidades que se benefician del régimen de Lukashenko o que lo apoyan, enumeradas en el anexo V.».

2) En el artículo 2, apartado 1, se añaden las letras siguientes:

- «c) de graves violaciones de los derechos humanos o de la represión de la sociedad civil y la oposición democrática en Belarús, enumeradas en el anexo V;

- d) y de las personas o entidades que se benefician del régimen de Lukashenko o que lo apoyan, enumeradas en el anexo V.».

3) En el artículo 2, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. No se pondrá a disposición directa ni indirecta de las personas enumeradas en los anexos III bis, IV o V, ni se utilizará en su beneficio, ningún tipo de capitales o recursos económicos.».

4) En el artículo 3, apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) son necesarios para sufragar necesidades básicas de las personas enumeradas en los anexos III bis, IV o V, o de los familiares a su cargo, tales como el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y tasas de servicios públicos;».

*Artículo 2*

Se añade a la Decisión 2010/639/PESC como anexo V el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 2012.

Por el Consejo  
La Presidenta  
C. ASHTON

<sup>(1)</sup> DO L 280 de 26.10.2010, p. 18.<sup>(2)</sup> DO L 265 de 11.10.2011, p. 17.

ANEXO

«ANEXO V

**Lista de personas y entidades a que se refieren el artículo 1, apartado 1, letras e) y f), y el artículo 2, apartado 1, letras c) y d)**

Personas

Entidades»

---